

Reglamento Interno de Gobierno Corporativo

Índice

1. Objetivo
2. Aplicación y Alcance
3. Conflictos de Interés
 - 3.1. Reglas aplicables a los conflictos de interés
 - 3.2. Política y lineamientos para el proceder ético en materia de conflictos de interés
4. Operaciones con partes vinculadas
 - 4.1. Procedimiento
5. Comité de Ética y Resolución de Conflictos de Interés
6. Medios de Solución de Conflictos de Interés
7. Sanciones
 - 7.1. Régimen disciplinario para Directores y la Alta Gerencia
 - 7.2. Tipos de infracciones
 - 7.2.1. Infracciones leves
 - 7.2.2. Infracciones graves
 - 7.3. Sanciones
 - 7.4. Régimen disciplinario para los colaboradores o funcionarios del Banco
8. Vigencia e incumplimiento

1. Objetivo

El presente Reglamento Interno de Gobierno Corporativo (en adelante solo “el Reglamento”), tiene por objetivo establecer procedimientos que permitan al Banco BISA S.A. evaluar y sancionar, cuando corresponda, el incumplimiento por parte de directores y ejecutivos, a su Estatuto Orgánico, políticas, procedimiento y/u otro documento establecido internamente para la gestión del buen gobierno corporativo.

A este efecto, Banco BISA S.A., empresa del Grupo Financiero BISA, en este Reglamento ha determinado las instancias que estarán encargadas de realizar dicha evaluación.

2. Aplicación y Alcance

El presente Reglamento es aplicable a las instancias directivas del Banco BISA S.A., es decir, directores y alta gerencia, quienes deben leer, conocer y cumplir con lo dispuesto en el presente documento, independientemente de su nivel de responsabilidad dentro de la compañía.

Este reglamento no tiene la intención de describir cada conducta a aplicar, ni entregar una respuesta definitiva a todas las preguntas. Ante situaciones particulares se utilizará el buen juicio y objetividad, tomando como guía este Reglamento, priorizando, en todos los casos el interés social por sobre los intereses personales.

El presente Reglamento no modifica la normativa vigente, el Código de Gobierno Corporativo, el Código de Ética u otras políticas de la sociedad, ni el Reglamento Interno Laboral, por el que se rigen los colaboradores y demás funcionarios del Banco BISA S.A.

En algunos casos, las disposiciones de este Reglamento podrán implicar exigencias mayores o adicionales a la propia normativa vigente. En las materias que no exista regulación especial, se aplicarán íntegramente las disposiciones de la normativa vigente y normas que suplirán el silencio y/o complementarán el contenido de este Reglamento. Si eventualmente existiera contradicción entre lo que dispone este reglamento y la legislación aplicable, prevalecerán las normas legales.

Las consultas o dudas de interpretación del presente Reglamento deberán ser dirigidas al Comité de Ética y Resolución de Conflictos de Interés, instancia responsable de determinar el sentido y alcance de las disposiciones aquí contenidas. Asimismo, será responsable de evaluar cualquier cambio normativo que implique actualizaciones a este Reglamento y propondrá al Directorio las modificaciones a su texto.

Las conductas contrarias a lo dispuesto en este reglamento estarán sujetas a sanciones, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad de la conducta u omisión. Las sanciones serán aplicables sin perjuicio de las que pudieran derivarse de la normativa vigente por los órganos correspondientes.

3. Conflictos de Interés

Se entiende por conflicto de interés cualquier circunstancia, hecho o posición personal, que interfiera con la capacidad del director o ejecutivo, para tomar decisiones objetivas, en el mejor interés del Banco BISA S.A. o bien tomar para sí mismos o encaminar a terceros, una oportunidad de negocios a través del uso de propiedad, información o posición corporativa.

Los directores, ejecutivos y colaboradores del Banco BISA S.A. deberán actuar en todo momento con diligencia, cuidado y con buena fe, evitando situaciones en las que puedan surgir conflictos de intereses entre sus deberes y responsabilidades y sus relaciones personales o de negocios.

Cuando la situación descrita precedentemente se visualice como posible o probable, se considerará un riesgo y por lo mismo, se gestionará como un conflicto de interés.

Aunque no es posible enumerar todas las situaciones que pudieran crear un conflicto de interés, a continuación de manera enunciativa y no limitativa se indican algunos ejemplos de los casos que se deben evitar:

- Ser director, ejecutivo, funcionario, colaborador o tener cualquier otra vinculación con alguna empresa que esté negociando o esté buscando negociar con el Banco BISA S.A. o alguna empresa integrante del Grupo Financiero BISA o sean competidores.
- Aprobar o controlar administrativamente contratos u otros acuerdos de negocios entre el Banco BISA S.A. o alguna empresa integrante del Grupo Financiero BISA y algún miembro de su familia.

- Dar a conocer o permitir que terceros tomen conocimiento de información que pudiese ser de carácter confidencial, sin previa autorización escrita.
- Aceptar cualquier tipo de comisión, compensación, obsequio, dádiva de terceros en dinero y/o en especies, que pueda afectar sus decisiones, en relación a la empresa.
- Ofrecer regalos, obsequios o cualquier otro tipo de compensación a terceros; que puedan facilitar o perjudicar las relaciones de éstos con el Banco BISA S.A, salvo que tenga sustento razonable, debido a las actividades comerciales de la sociedad.
- Otros establecidos en los Estatutos Sociales, el Código de Ética o normatividad vigente aplicable.

3.1. Reglas aplicables a los conflictos de interés

La gestión de los conflictos de interés, se sujetarán a las siguientes reglas:

- Anualmente los directores y ejecutivos del Banco BISA S.A. deberán completar declaraciones juradas sobre sus intereses y partes relacionadas, según los formatos y plazos establecidos en el Anexo I de la circular “Envío de Información BISA a Entes Reguladores”. Una copia de dichas declaraciones, previo al envío a ASFI, deberá ser entregada al Asesor Jurídico de Asunto Corporativos y Administrativos para su archivo.
- Ante un conflicto de interés o un riesgo de conflicto, el director o ejecutivo involucrado deberá notificar la situación al Comité de Ética y Resolución de Conflictos de Interés para su revisión y resolución.

- La persona involucrada deberá abstenerse de participar en el acto, contrato o servicio en donde se presente el conflicto o riesgo de conflicto de interés.
- Cuando el conflicto o riesgo de conflicto afecte a los directores, éstos se abstendrán de participar en la decisión relacionada con el conflicto.
- En el caso que el conflicto sea de carácter permanente, el Comité de Ética y Resolución de Conflictos de Interés deberá considerar la situación y evaluar si la misma dará lugar al cese del director o ejecutivo en su cargo, informando la situación al Directorio para resolución.
- En el caso de conflictos de carácter permanente de los directores, se comunicará la situación a la Junta General Extraordinaria de Accionistas.
- El Comité de Gobierno Corporativo presentará anualmente (al 31 de marzo de cada año) a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) un informe de su gestión, referido al cumplimiento de los lineamientos internos de gobierno corporativo y de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, acompañado de la copia notariada del acta de Directorio que refleje su aprobación.
- El informe anual señalará mínimamente los conflictos de interés y casos que fueron revelados en la gestión, su administración y resolución a cargo del Comité de Ética y Resolución de Conflictos de Interés; remitiéndose a consideración y aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

3.2. Política y lineamientos para el proceder ético en materia de conflictos de interés

Banco BISA S.A., por medio del presente reglamento entrega los lineamientos en el actuar de los directores y ejecutivos, en materias de conflicto de intereses, buscando promover una cultura corporativa que exija y provea los incentivos adecuados para una conducta ética y que evite en lo posible, o administre los posibles conflictos de interés en sus actividades y compromisos.

En los casos de conflictos de interés, los directores, ejecutivos, funcionarios y colaboradores deberán proceder del siguiente modo:

- Actuar con lealtad al Banco BISA S.A. y al Grupo Financiero BISA, independientemente de intereses propios o de terceros.
- Abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones sobre asuntos afectados por el conflicto.
- Abstenerse de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto

4. Operaciones con partes vinculadas

Banco BISA S.A., como parte del Grupo Financiero BISA, es responsable de que no se efectúen operaciones comerciales o financieras con las otras empresas financieras integrantes del Grupo, en condiciones distintas a las de mercado.

Los servicios administrativos compartidos que se efectúen entre el Banco y las empresas integrantes del Grupo Financiero BISA deberán enmarcarse en la estrategia determinada para operaciones de soporte intragrupo, dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y disposiciones conexas aplicables.

El Comité de Ética y Resolución de Conflictos de Interés, por delegación del Directorio, supervisará y monitoreará el cumplimiento de lo anterior, basándose en lo dispuesto en la normativa reglamentaria de la ASFI.

Banco BISA S.A. está prohibido de otorgar créditos u otros activos de riesgo a personas naturales o jurídicas o grupos vinculados a ella (Anexo I).

Banco BISA S.A. realiza una serie de otras operaciones cotidianas a precios de mercado con las diferentes empresas del Grupo BISA.

4.1. Procedimiento

Banco BISA S.A. establece el siguiente procedimiento para el adecuado tratamiento de las operaciones con partes vinculadas, especialmente para el caso con las empresas integrantes del Grupo Financiero BISA, cuando éstas no puedan ser comparadas con precios de mercado debido a su inexistencia o complejidad:

a) Valoración

El conocimiento y valoración de la transacción debe corresponder al Comité de Ética y Resolución de Conflictos de Interés. Las conclusiones de la valoración deberán consignarse en un informe, a ser entregado al Directorio, donde se determine:

- Criterios cualitativos o cuantitativos utilizados para determinar la materialidad de la operación.
- Respeto de la operación a la igualdad de trato de los accionistas.
- Precio o valor de la operación y respeto a las condiciones de mercado.
- Momento de la revelación.

Para la valoración de operaciones vinculadas de especial relevancia o complejidad, se contará con la intervención de asesores externos independientes.

b) Aprobación

Las operaciones vinculadas deben ser aprobadas por una mayoría cualificada en el Directorio, tres cuartas partes y/o el voto afirmativo de los directores independientes, con la exclusión de la parte interesada y dependiendo del volumen o complejidad de la operación será requerida la aprobación a la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Sin embargo, las operaciones vinculadas recurrentes realizadas en virtud de contratos de adhesión, o contratos marco generales, cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas y se aplican de forma masiva intragrupo, son realizadas a precios de mercado, fijados con carácter general por quien actúa como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía no es relevante para el Grupo, su realización no requiere de autorización expresa por parte del Directorio.

c) Revelación

La revelación ex post de las operaciones vinculadas del Grupo Financiero BISA se hace a través de informes periódicos, siguiendo el esquema planteado por las NIIF, es el caso de las operaciones recurrentes a precios de mercado.

De otra parte, las operaciones materiales no recurrentes, se reportan en un plazo máximo de siete (7) días desde su aprobación.

Además, cada año, se harán constar en los estados financieros consolidados las operaciones vinculadas, incluyendo las siguientes:

- Todas las operaciones intragrupo, incluso cuando pudieran haber sido objeto de eliminación en el proceso de elaboración de los estados financieros consolidados y formaran parte de tráfico habitual de las sociedades, en cuanto a su objeto y condiciones.
- Pertenezcan al tráfico ordinario de la sociedad, aunque sean efectuadas en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia (aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad).

El Comité de Ética y Resolución de Conflictos de Interés examinará las operaciones vinculadas y decidirá, en su caso, de conformidad con los criterios de este Reglamento y la normatividad aplicable vigente, reportar a la Administración Ejecutiva para su incorporación a la información financiera semestral y al Comité de Gobierno Corporativo para su inclusión en el Informe Anual de Gobierno Corporativo ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

No considera créditos vinculados las operaciones de financiamiento derivadas de la complementariedad entre entidades financieras señalada en el Artículo 107 de la Ley Nro. 393 de Servicios Financieros, referente a la complementariedad entre entidades financieras para la prestación de servicios financieros en zonas rurales, cuya finalidad es la ampliación de la cobertura crediticia; sin perjuicio de lo que establezca la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para estos casos.

5. Comité de Ética y Resolución de Conflictos de Interés.

Es el órgano de control interno que tiene por objeto determinar las acciones necesarias para la identificación, conocimiento y resolución de los posibles “conflictos de interés”; así como procesar y sancionar los casos por eventuales contravenciones a los Códigos de Ética y de Conducta en que incurran los miembros de Banco BISA S.A., de acuerdo con este Reglamento Interno de Gobierno Corporativo y demás normativa aplicable y complementaria.

Funciones del Comité de Ética y Resolución de Conflictos de Interés respecto al Reglamento Interno de Gobierno Corporativo

- Conciliar las controversias relacionadas con el Reglamento.
- Velar por el cumplimiento del Reglamento, teniendo especial cuidado con las disposiciones sobre conflicto de interés y régimen sancionatorio.
- Mantener actualizado el Reglamento, Se procurará que el Reglamento Interno de Gobierno Corporativo sea actualizado siempre que sea preciso, adecuando su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.
- Promover la difusión del Reglamento.
- Recibir las denuncias relacionadas a los incumplimientos del Reglamento, resolverlas y proponer al Directorio sanciones ante incumplimientos, entre otras.
- Colaborar activamente con los funcionarios responsables, oficiales de cumplimiento y/o Comités de Cumplimiento que tuviesen las Sociedades que conforman el Grupo.

- Recibir y coordinar las acciones a seguir para la investigación de las denuncias recibidas por los distintos canales establecidos.
- Dictaminar en tiempo y forma sobre las denuncias recibidas, respetando los derechos de los funcionarios, especialmente el derecho a ser oídos, a defenderse adecuadamente y a que la resolución que se dicte esté fundada.
- Tomar conocimiento y resolver acerca de los conflictos de interés y recomendar que se investiguen los actos y/o conductas sospechosas, para su posterior remisión a Directorio de los casos que así lo ameriten.
- Sesionar de manera periódica y registrar en actas cada sesión.

Todo miembro del Banco podrá, a través de cualquiera de los integrantes del Comité de Ética y de Resolución de Conflictos de Interés, mediante correo electrónico, cartas o personalmente, hacer consultas o entregar información respecto del incumplimiento de este Reglamento, las cuales en todos los casos deberán ser tratados con absoluta confidencialidad y reserva.

Este Comité podrá convocar a asesores jurídicos para requerir su opinión profesional en los casos de discriminación y de todo tipo de acoso, quienes asistirán a sus sesiones, cuando así se requiera, con sólo derecho a voz durante su intervención únicamente para los asuntos que fueron convocados y se les proporcionará previamente o durante la propia sesión, los antecedentes o documentación necesaria para su participación

6. Medios de Solución de Conflictos de Interés

En el caso que se susciten controversias o disputas emergentes de conflictos entre los accionistas y la Administración del Banco BISA S.A. y de estos con las empresas financieras integrantes del Grupo Financiero BISA y los grupos de interés identificado por el Banco, se utilizarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la conciliación y el arbitraje, regulado en la Ley Nro. 708 de 25 de junio de 2015, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El o los accionistas agotarán las instancias directas y/o la conciliación ante el Comité de Ética y de Resolución de Conflictos de Interés, para evitar acudir a terceros ajenos para resolver el conflicto, etapa que podrá durar hasta dos meses. En caso de llegar a un acuerdo transaccional o conciliatorio, este tendrá los efectos establecidos en el Art. 949 del Código Civil; si contiene obligaciones claras, expresas y exigibles tendrá fuerza ejecutiva ante el incumplimiento de este.
- Transcurrido el plazo arriba señalado, sin haber podido suscribir una transacción, se acudirá al mecanismo alternativo del arbitraje, de acuerdo con el respectivo Reglamento de la Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de La Paz, por un tribunal compuesto por un árbitro designado por cada parte y un tercero que será designado de conformidad con el referido reglamento y en su caso de conformidad con la Ley de Arbitraje No.708 de 25 de junio de 2015.

7. Sanciones

7.1. Régimen disciplinario para Directores y la Alta Gerencia

El Director o ejecutivo de la Alta Gerencia, comprendido en las instancias directivas del Banco BISA S.A. bajo el alcance del presente Reglamento de Gobierno Corporativo, que no cumpla con las obligaciones y responsabilidades asignadas a su cargo o viole normas internas y/o el Código de Gobierno Corporativo y/o el Código de Ética y/o el presente Reglamento y demás normas internas, será pasible a las sanciones que se indican a continuación, de acuerdo con el tipo de infracción cometida.

7.2. Tipos de infracciones

Los siguientes tipos de infracciones disciplinarias según su gravedad serán:

- Infracciones leves
- Infracciones graves

7.2.1. Infracciones leves

Las infracciones leves serán todas aquellas que por incumplimiento a la normatividad legal vigente o a las establecidas en las normas internas o en el Código de Gobierno Corporativo o el Código de Ética o el presente Reglamento fueran cometidas por imprudencia o que haya sido cometidas de manera preterintencional y no causen daños económico o perjuicio al Banco, a los accionistas, a los clientes y/o usuarios financieros y/o terceros y siempre que no exista beneficio propio o para un tercero y no atenten contra los valores, disciplina y moralidad ejecutiva a la que están obligados a observar todos los Directores y ejecutivos de la Alta Gerencia.

7.2.2. Infracciones graves

Son infracciones graves todas las infracciones a las prohibiciones establecidas en el Código de Gobierno Corporativo, el Código de Ética, el presente Reglamento y demás normas internas y aquellas que directa o indirectamente estén relacionadas con la normatividad de Gobierno Corporativo, con intención dolosa, por negligencia u omisión ocasionen daño o perjuicio material, económico y/o moral al Banco o, atenten contra los valores, disciplina y moralidad ejecutiva a la que están obligados a observar todos los Directores y ejecutivos de la Alta Gerencia.

7.3. Sanciones

De acuerdo con la naturaleza o gravedad de la infracción, se aplicarán a cargo del Comité de Ética y Resolución de Conflictos de Interés las siguientes sanciones:

- a) Para las faltas leves, la sanción oscilará entre el apercibimiento verbal, la amonestación escrita y la multa pecuniaria.
- b) Para las faltas graves, la sanción oscilará entre la suspensión temporal de funciones hasta la terminación anticipada del contrato, más el cobro de daños y perjuicios y/o la presentación de cargos legales.

En todos los casos el Comité de Ética y Resolución de Conflictos de Interés aplicará las medidas correctivas inmediatas. En los casos que corresponda se reportará a la ASFI y a las autoridades competentes para que éstas actúen debidamente e impongan las sanciones administrativas y otras que deban aplicarse de conformidad con la Ley de Servicios Financieros; sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar.

La violación de lo establecido en el presente Reglamento Interno de Gobierno Corporativo y sus políticas, podrá resultar en acciones correctivas y/o incluso la terminación anticipada del contrato, el cobro de daños y perjuicios y/o la presentación de cargos legales. En los casos que corresponda se reportará a las autoridades para que éstas actúen debidamente e impongan las sanciones administrativas de conformidad con la Ley de Servicios Financieros; sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar.

Se deja expresamente aclarado, que los demás funcionarios del Banco BISA S.A., en caso de infracciones a la normatividad legal vigente, al Código de Gobierno Corporativo, el Código de Ética, el presente Reglamento en lo que les fuera aplicable y demás normas internas, se encuentran sometidos al Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Ministerio del Trabajo del Estado Plurinacional de Bolivia.

7.4. Régimen disciplinario para los colaboradores del Banco.

El colaborador o trabajador dependiente que no cumpla con las obligaciones y responsabilidades asignadas a su cargo o viole las normas internas y/o el Código de Gobierno Corporativo y/o el Código de Ética y/o Código de Conducta y/o el presente Reglamento y demás normas internas, será pasible a las sanciones, de acuerdo con el tipo de infracción cometida que se encuentra establecida en el Reglamento Interno de Trabajo del Banco.

8. Vigencia e incumplimiento

El presente Código, entrará en vigor, una vez que sea aprobado por el Directorio y en la fecha que la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco BISA S.A. ratifique la indicada aprobación y su actualización será realizada anualmente o cada vez que se requiera, ya sea en función de las necesidades internas o por cambios en la normativa.

